

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lazaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á la una y cincuenta y cuatro minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

« Los últimos partes relativos á las facciones dan cuenta de notables ventajas conseguidas por nuestras tropas sobre el carlismo. Las facciones que se encontraban en Besalú se han desbandado á la aproximacion de las columnas leales que las persiguen en todas direcciones. — Noticias de Bilbao confirman las divisiones surgidas de los carlistas, hasta el punto que con un leve esfuerzo serán vencidas aquellas facciones. — La faccion Pastor ha abandonado la provincia de Jaen, dispersándose los que la componian para sustraerse á la persecucion de las tropas. — El Brigadier Loma volvió ayer á batir las facciones mandadas por Lizárraga, dispersándolas y haciéndoles varios heridos. — La avanzada del destacamento carlista de Zarauz ha sido copada. — El Capitan de la Guardia civil Perruca participa que en la tarde de ayer, despues de once horas de marcha, alcanzó á las facciones reunidas de Villalain y Floria en el sitio de las Cuatro Sendas, término de Villanueva, provincia de Zaragoza. En el encuentro hicieron nuestras tropas á los carlistas 7 muertos, 23 prisioneros, 5 heridos, entre ellos el primero y segundo jefe D. Manuel Floria y D. Marcelino Luna, 6 caballos, 42 carabinas y gran número de diferentes armas, pertrechos y efectos. Villalain solo ha podido salvarse apelando á la fuga. Despues de este brillante hecho de armas, han quedado completamente destrózadas ambas partidas.

El grueso de las facciones de la Mancha atacó ayer á Almaden, ordeando al pueblo, solo defendido por los Voluntarios, quienes consiguieron impedirles la entrada, desalojándolos de sus posiciones y causándoles varias bajas. La faccion ha huido al fin hacia la provincia de Badajoz. Las noticias que se refieren á la ya casi extinguida insurreccion cantonal, son igualmente favorables. El domingo, ó antes acaso, las fragatas *Victoria* y *Almansa* con el resto de la escuadra, que manda el Contralmirante Sr. Lobo, podrán hacerse á la mar. »

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 3 de Octubre de 1873.

El Gobernador.

José L. Prades

Núm. 16.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

« Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue. — Excmo. señor. — El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de infanteria lo siguiente. — En vista de un oficio del Capitan general de las Provincias Vascongadas de 15 de Abril último, participando á este Ministerio que el Teniente del batallon de Voluntarios de la Republica de Tudela, núm. 65, D. Juan Conde y Llorente, que autorizado por el Comandante militar de dicha plaza, marchó á Villafranca con objeto de ampliar una sumaria de que era instructor, sin que haya verificado su ingreso, ignorándose su paradero, el Gobierno de la Republica se ha servido disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitivamente en el Ejercito, publicándose en la orden general del mismo y dando conocimiento de esta disposicion á los Directores e Inspectores de las armas e institutos, Capitanes generales de los

distritos y señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. — De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental.

Joaquin Arnau.

Núm. 17.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

« Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto proximo pasado lo que sigue. — Excmo. señor. — El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de infanteria lo siguiente. — El Gobierno de la Republica, en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último, dando conocimiento á este Ministerio de que el Teniente del arma de su cargo de reemplazo en Fivavorada, provincia de Navarra, don Francisco Aguado Rivera, destinado al regimiento de infanteria de Malaga, número 40, por orden de 13 de Marzo proximo pasado, no tan solo no se ha presentado en su destino, si no que tampoco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejercito, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno de la Republica que de esta disposicion se de conocimiento á las Secciones de este Ministerio, Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. — De orden del Gobierno de la Republica, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....	(Un mes.....)	1	50
	Tres id.....	4	50
	Seis id.....	9	»
Fuera de la capital..	(Un mes.....)	2	50
	Tres id.....	7	50
	Seis id.....	15	»

V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1873 A 74.

Aprobado por Real orden de 18 de Julio último, el plan general de todos los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal, que dará principio en 1.º de Octubre inmediato y termina en 30 de Setiembre de 1874, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 del Reglamento y el 20 de la instrucción, he acordado publicar los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales se sujetarán estrictamente a las condiciones que a continuación se insertan y a las especiales que se comunicarán en su caso, teniendo además presente las siguientes reglas:

1.º Todos los disfrutes de pastos que se conceden en los montes no incluidos en el catálogo, se adjudicarán desde luego a los vecinos ganaderos del pueblo dueño de la finca, por los tipos y condiciones señalados. Si los ganaderos no aceptasen estos disfrutes, así como los demás que aparecen por adjudicación en otros estados, los Alcaldes darán cuenta inmediatamente a este Gobierno, remitiendo al propio tiempo el anuncio para la subasta, y si solo admitiesen parte del disfrute concedido, lo comunicarán también a mi autoridad, limitándose los anuncios de subasta a los pastos sobrantes, debiendo prevenir a los Alcaldes y Secretarios que serán responsables del importe de los productos que, por efecto de su morosidad, dejan de bastarse a su debido tiempo y se pierdan.

2.º En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendrá muy presente por los municipios las prescripciones del título VII del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

3.º Se procurará que asista a todas las subastas un empleado del ramo según está mandado, y si esto no fuera posible por cualquier causa, se celebrará sin su asistencia, haciéndolo constar en el acta.

4.º Conforme a lo ordenado en varias disposiciones, los Alcaldes, y en general todas las personas que intervengan oficialmente en las subastas, se hallan imposibilitados de tomar parte en ellas como propnetes, dentro del término donde ejerzan sus funciones.

5.º Las subastas deben ser actuadas por Escribano público, cuando la tasación de los productos excedan de 500 pesetas, y si no le hubiere en el pueblo ó la tasación fuere menor de dicha cantidad, las autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

6.º Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo a las condiciones y a lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección y responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos, que evitarán todo género de abusos, dando cuenta de los que notaren para los efectos consiguientes.

7.º Celebrada que fuere una subasta y sin consignar la diligencia de mejora, abolida por la legislación vigente, cuidarán los Alcaldes de remitir a este Gobierno con la debida puntualidad, una certificación del acta del remate para su aprobación si la merecieren,

re, quedando archivado el expediente original en la Secretaría del municipio.

8.º Las autoridades locales cuidarán muy especialmente de ingresar en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de los aprovechamientos, conforme se detalla en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego que se inserta a continuación, sin cuyo requisito no puede obtenerse la licencia del distrito, indispensable para empezar el disfrute.

Oportunamente se publicará en este periódico oficial, el aprovechamiento del fruto de bellota que ha de verificarse en cada monte.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos forestales de 1873 a 1874.

1.º Las subastas se anunciarán según previene el Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Serán dobles y simultáneas, ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos donde radican las fincas, cuando el valor de los productos objeto de la venta exceda de 5.000 pesetas, y solo ante el Alcalde respectivo, cuando la tasación no exceda de dicha cantidad.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo núm. 1.º que al final se inserta, cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la tasación como fianza para tomar parte en el remate.

3.º Si el valor de la tasación no excede de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el acto. La autoridad que presida el remate, podrá reclamar si lo estima conveniente el 5 por 100 por vía de fianza a los licitadores que no tengan con qué responder ó no presentaran fiador abonado.

4.º La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose las proposiciones que no ofrezcan por lo menos el tipo de aquella ó que alteren las condiciones de este pliego. Cuando la subasta se verifique por pliegos cerrados, y resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, y con pujas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte a cual de los licitadores ha de adjudicarse el remate.

5.º La subasta se someterá a la aprobación de este Gobierno de provincia, con las reclamaciones que en su caso diere lugar el acto, para resolver lo procedente.

6.º El pago del 5 por 100 del importe del remate, se hará a la Depositaria de fondos municipales en el modo y forma que acuerde la municipalidad propietaria de la finca objeto de la explotación. Si esta pertenece al Estado, el pago del 5 por 100 se hará de una sola vez en la Tesorería de la Administración económica de la provincia. En uno y otro caso el adjudicatario depositará en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el disfrute, presentando la carta de pago que se le expida por aquella dependencia en el distrito forestal para que este pueda darle la licencia del aprovechamiento, que en ningún caso se le expedirá sin que proceda al cumplimiento exacto de aquel requisito.

7.º El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante habiendo en cuenta que las costas de expediente, papel, actuación, impresos etc., previa distinción de las que gravan al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, según tasación que de ella haga el comisionado forestal, en lo referente a su ramo al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Noviembre de 1833.

8.º Cuando la subasta fuere de cortas ó de pastos, si excediere de 2.500 pesetas se consignará además por el rematante, otro 5 por 100 en la Caja sucursal como fianza, para responder de los daños y perjuicios que pueda causar en el monte, la cual será devuelta tan pronto como termine el disfrute y haya obtenido del distrito la correspondiente certificación de descargo ó buena corta.

9.º El rematante queda obligado a pedir la licencia del aprovechamiento, dentro de los 30 días siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

10. Expedida que sea la licencia de aprovechamiento, el distrito dará orden a un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 167 metros al rededor, designándose con toda claridad los daños de cualquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante, previa exhibición al subalterno del ramo que le extienda de la licencia que le haya sido expedida por el distrito. Terminada la entrega, podrá dar comienzo a las operaciones de explotación, pero no antes, en cuyo caso todos los actos de aprovechamiento que ejecute, se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

11. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbonos y leñas en los plazos fijados en los expedientes respectivos, y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose a cortar desde la fecha de la entrega del monte.

12. Bajo ningún pretexto pueden cortarse mas árboles ni otros que los señalados en el plan y pliego de condiciones especiales, a cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, deliéndose dar los cortes por encima de esta dejándola intacta. Todo ficon que no la tenga ó que no se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente.

13. En los árboles gemelos se cortarán sobre el brazo ó pie marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados y tronchados por la caída se satisfará por el precio de tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo de aquella por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

14. No podrán extraerse las maderas del pie del tocon, verificada la corta de los árboles, y hecha la media labra, sea que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqué en blanco por el empleado que designe el Distrito a cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

15. La saca ó extracción de productos será por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

16. No se permitirá el establecimiento de sierras en el monte ni a una distancia de 1.670 metros de las lindes del mismo.

17. El rematante se obliga a dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma extrayéndolos del monte.

18. Si el rematante deja transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo cual cederá en favor del dueño del monte.

19. Cuando el valor de los productos procedentes de cortas y no extraídos y la parte del precio entregada no llegue a 375 pesetas, pagará por vía de multa en el papel correspondiente, lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere, satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

20. Si transcurriese el plazo sin que el rematante haya hecho ninguna operación en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas además de la indemnización de daños y perjuicios.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todos los daños que se cometieren en el terreno de la entrega y 167 metros al rededor, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de cuatro días al distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste, a maderas, leñas ó carbonos; según convenga a sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, las rozas se harán a hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y raitas, dándose los cortes en tajo de pluma ó inclinados a fin de evitar la defecion de las aguas y cuidando que las superficies

de reparacion sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbonos, así como los hornos de carbon y cisqueros, se verificarán en los sitios antiguos y en su defecto en los que fijen los empleados del ramo.

25. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el adjudicatario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados ó condiciones.

26. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganado en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen en los expedientes y condiciones respectivas.

27. Los pasos de entrada y salida del monte, y en la de los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo. Los abonos ó estiércoles quedarán en beneficio del monte.

28. Los pastores no podrán de modo alguno descellar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas u otros accidentes.

29. Mientras dure el aprovechamiento de pastos, serán responsables el adjudicatario y los pastores, de todos los incendios que tengan lugar en el monte, a no ser que prueben debidamente quienes hayan sido los autores del siniestro, salvo en los cuarteles en que les esté prohibida la entrada.

30. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al distrito, para que este disponga con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta en la que consigne los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad, y caso de no haberlos, se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

31. Queda prohibida toda concesion de prórroga a los plazos fijados, para empezar y dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se le aduzcan, salvo los casos previstos en el artículo 106 del reglamento referido.

32. En los casos no previstos ó indeterminados en este pliego, se estará siempre a lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1873.— El Ingeniero Jefe.— P. O. — Carlos Castel.— V. B. — El Gobernador, José L. Prades.

MODELO NUMERO 1.º

Para las subastas por pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial, número correspondiente al día de 1873, se compromete a verificar el aprovechamiento de con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

MODELO NUMERO 2.º

Para anuncios de subasta.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación (ó no habiendo tenido efecto la primera subasta) del aprovechamiento de (tal), que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado se saca a subasta, que tendrá efecto el día bajo el tipo de y con sujeción a las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

(Fecha y firma).

Núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina Virgen del Man, del término de Aragoncillo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad a favor de D. Ildefonso José Garcés, vecino de Cendejas de la Torre.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

José L. Prades.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia. Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina Virgen del Valle de Flores, del término de Establés, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Ildelfonso José Garcés, vecino de Cendejas de la Torre.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental, Joaquin Arnau.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina San Pedro, del término de Setiles, y disponer se expida el título de propiedad á favor de D. Florencio Poto, vecino de Torres (Teruel).

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental, Joaquin Arnau.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina Desaguado, del término de Terzaga, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Nicólor Torrecilla, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental, Joaquin Arnau.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Repartimientos para gastos provinciales.

Diferentes son las dudas que han ocurrido á varios Alcaldes de esta provincia después de tomar posesion en 24 del corriente los actuales Ayuntamientos, no ya solo sobre el pago de dietas que devenguen los comisionados de apremio nombrados en concepto de plantones antes de aquel día por falta de pago de cupos para gastos provinciales correspondientes á los años económicos de 1870-71, 1871-72 y 1872-73, sino que tambien y á la vez consultan y solicitan se precise de un modo claro y terminante á quien incumba la recaudacion de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos de los referidos años, ya por repartimientos vecinales, impuestos de consumos u otros créditos pendientes de cobro en dicha fecha, y con el fin de evitar que, bien por el desconocimiento de las obligaciones que competen á las autoridades locales, ó por que las dudas se expongan como excusa ó pretexto á la falta de pago, continúe la hacienda municipal en un estado tan anómalo con perjuicio para los acreedores por servicios realizados y otros créditos legitimamente devengados, esta Comision provincial, inspirándose no solo en los preceptos legales que presiden en todos sus actos, sino que teniendo presente los principios generales de gobierno y administracion de los pueblos, se ha servido acordar las disposiciones siguientes y á las cuales han de ajustarse los actuales municipios respecto á los puntos consultados:

1.º Los comisionados ó plantones fueron nombrados antes del 24 del corriente á cargo del ente moral Ayuntamiento, que es el responsable al pago de las obligaciones devengadas, por descubiertos de cupos para gastos provinciales, y las dietas que devenguen deben ser abonadas por los actuales municipios, como representantes del pueblo deudor, si bien exigiendo el reintegro de aquellas de quienes hayan sido sus causantes, segun se tiene prevenido en diferentes circulares y últimamente en la de 9 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del mismo día y recordada en la de 2 del corriente.

2.º Si después de publicada la presente circular tuviese conocimiento esta Comision de que no se abonan las dietas á los plantones en la forma prevenida en la referida circular de 9 de Junio, ó sea cada cuatro días, dejándolo á la vez de hacer del principal en esta Depositaria, serán consideradas estas faltas como desobediencia y sometido al fallo del Tribunal ordinario el Ayuntamiento que á ello se hiciera acreedor.

3.º Los actuales Ayuntamientos, como Administradores de los bienes y créditos de cualquier clase que correspondan al pueblo, se harán cargo para la recaudacion de cuantos descubiertos resulten á favor del presupuesto municipal, incautándose para ello y con las formalidades debidas de todos los repartimientos, expedientes de apremios y de embargos y demás documentos necesarios para el cobro, respectivamente á los años económicos de que se ha hecho mencion y que obren en poder de sus antecesores, á fin de proceder desde luego á realizar los descubiertos que por aquellos aparezcan, sin perjuicio de exigir de los Ayuntamientos anteriores para el mejor y mas exacto cumplimiento de este importante servicio, los datos y noticias que en caso de duda pudiesen necesitar.

4.º Las dietas que los actuales Ayuntamientos satisfagan á los comisionados ó plantones serán reintegradas por los vecinos que se encuentren en descubiertos de sus cuotas ó contratos por impuestos ó arbitrios establecidos, si bien siempre que la falta de pago se justifique con expedientes de apremio y embargos instruidos oportunamente.

5.º Cuando por negligencia ó morosidad de los Sres. Alcaldes anteriores hayan dejado de recaudarse los ingresos consignados en presupuesto omitiendo el instruir los expedientes de que trata la disposicion anterior, entonces las dietas que se hayan abonado al comisionado serán de cargo de aquellos reintegrarías á los actuales Ayuntamientos, pero reservándose el derecho de exigírselas después á los deudores cuando se haga efectivo el descubierto de sus cuotas ó contratos.

6.º Resueltas ya las dudas respecto á la forma y por quien han de abonarse las dietas á los comisionados ó plantones nombrados por esta Corporacion, así como á quien compete la recaudacion de todos los descubiertos, los actuales Ayuntamientos empezarán en seguida á realizar los que resulten á favor de fondos municipales, teniendo para ello á la vista los documentos y antecedentes que se citan en la disposicion 3.ª y la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y á la mayor brevedad ingresarán en esta Depositaria provincial el importe de lo que adeudan por gastos provinciales.

7.º Los Ayuntamientos anteriores que á pesar de los apremios expedidos han hecho caso omiso de la recaudacion y se encuentran en descubierto de todas ó la mayoría de las sumas señaladas en los repartimientos para gastos provinciales de 1870-71, 1871-72 y 1872-73, y cometido por esto un acto de reiterada desobediencia, cuidarán de que en el término de diez días se ingrese en esta Depositaria el importe de aquellos descubiertos, facilitando con urgencia á los actuales Sres. Alcaldes todos los datos y documentos para su cobro, pues en caso de continuar en su morosidad y pasado dicho plazo se remitirá el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que después de exigirles la responsabilidad que las leyes determinan, abonen las cantidades que por falta de formalidad y celo hayan dejado de recaudar.

8.º Los actuales Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente de que las precedentes disposiciones se cumplan con toda puntualidad y en el mas breve plazo para evitar que por falta de inteligencia ú otra causa continúe por mas tiempo una situacion tan informal y anómala para la hacienda municipal, y á la vez darán cuenta de esta circular á los respectivos Ayuntamientos actuales y anteriores para su conocimiento y efectos prevenidos.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873. — El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Presupuestos. — Circular.

Habiendo observado esta Comision permanente, que en los presupuestos municipales formados para el año económico de 1873 á 74, no se ha incluido en el capítulo 13, ó sea en el de resultas por adiccion, el importe de las obligaciones que por todos conceptos quedaron por satisfacer en fin de Junio último, procedentes de ejercicios anteriores, ha acordado que se devuelvan todos aquellos que se encuentren en este caso, para que los Ayuntamientos y Juntas de asociados cumplan con lo dispuesto en el art. 134 de la ley municipal vigente.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1873. — Cirilo Lopez.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1830 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, verificándolo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price. Racion de pan de 70 decagramos. 20 mos. Idem de cebada de 6,9375 litros. 54 Idem de paja de 6 kilogramos. 17 Litro de aceite. 83 Kilogramo de carbon. 07 Kilogramo de leña. 02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos. — Guadalajara 17 de Setiembre de 1873.

— El Vicepresidente, Cirilo Lopez. — El Comisario de Guerra, Pedro Goncer. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de 10 del actual se publicó una orden del Gobierno de la Republica, su fecha 22 de Agosto último, por la cual fijando la inteligencia que debe darse al párrafo 11 del artículo 28 del reglamento vigente sobre el impuesto de derechos reales, se acuerda lo siguiente:

1.º Que el beneficio concedido por el art. 21 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á las ventas y reventas de bienes procedentes del Estado, solo queda derogado desde 1.º de Enero último, en cuyo día comenzó á regir la ley de 26 de Diciembre del año próximo pasado, respecto al impuesto sobre derechos reales.

2.º Que no debe considerarse como acto de transmision para los efectos del citado impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta, que tomaba parte en ella con ánimo de ceder, y que formalice la cesion antes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada.

Y 3.º Que como consecuencia de estas declaraciones, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado proceda inmediatamente á modificar los modelos de las escrituras de ventas, sustituyendo en ellas la cláusula ó condicion en que se consigna la exencion del impuesto otorgado por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con otra en que se exprese que en las referidas ventas solo quedarán exentos del pago de aquellos compradores que adquieran directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero último, las fincas, censos y derechos enajenados por él en virtud de las leyes desamortizadoras.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Contribuciones y Rentas, en circular de 11 del actual, comunicada á esta Administracion, se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873. — El Jefe Económico, Manuel Robredo y Rojo.

Seccion de Intervencion. — Caja de Depósitos.

Habiendose extraviado el resguardo del depósito que para oplat, á la subasta de la conduccion diaria del correo desde San Francisco á Molina de Aragon, impuso en metalico D. Pio Garro, vecino de Alcolea del Pinar, en 26 de Setiembre de 1864, importante 3.000 reales, señalado con los numeros 1903 de entrada y 72 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta Administracion dentro del termino de sesenta días, á contar desde su publicacion en la Gaceta, los que transcurridos, quedará aquel sin ningun valor ni efecto.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1873. — Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Jacinto Ramiro y Martínez, Juez municipal Regente de la jurisdiccion ordinaria de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escriba-

El Vicepresidente, Cirilo Lopez. El Comisario de Guerra, Pedro Gonzalez. nia del que refrenda, se sigue causa criminal contra Leon Bueno, vecino de Villal de Mesa, por desobediencia a la autoridad, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion como tal procesado en forma de inquirir. Y no habiendo podido citarse por ignorar su paradero, he dispuesto en providencia fecha de ayer, publicar su llamamiento, para que en el termino de quince dias comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibir la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece, sera declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 1.º de Octubre de 1873.—Jacinto Ramiro.—D. S. O.—Bartolomé Cebollada.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Habiendo sido hallado por los guardas de viñas de este pueblo, un pollino de las señas que a continuacion se expresan, se hace público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño y pueda recogerlo en esta Alcaldia, satisfaciendo los daños y gastos ocasionados.

Congostrina 27 de Setiembre de 1873.—Alejandro Magro.

Señas del pollino.

Cerrado, de 14 años, blanco, alzada mas que regular, entero, tiene la crin recién hecha, con tres lunares en las costillas y lado izquierdo,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca y sus agregados Estriegana y Jodra.

Habiendo espirado el plazo prefijado en el Boletín oficial de esta provincia, número 110, para la admision de solicitudes a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo habil las siguientes:

D. Dionisio Ladrón y Pradel, Maestro y Sacristan de la agregada Estriegana.
D. Tomás Borjabad y Fuente, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Pinilla de Jadraque.

Han sido desestimadas por no hallarse extndidas en papel correspondiente las siguientes:

D. José M. Pastora, Maestro, Sacristan y Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Sauca.

D. Domingo Esteban, Secretario del Ayuntamiento de La Nava.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de dar las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los aspirantes.

Saucá 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Juberias.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Dionisio Ladrón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

El dia 27 del actual, ha sido puesto a disposicion de mi Autoridad por uno de los guardas de viñas de este termino municipal, un caballo de las señas que a continuacion se expresan.

En su consecuencia, y a fin de que llegue a noticia de su respectivo dueño y se presente a recogerlo previa justificacion en legal forma, y abono de los gastos de su manutencion y demas que se originen, encargo a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, den la publicidad correspondiente a este anuncio por los medios que les sea mas fácil.

de todos los descripciones, las ac- tuales Ayuntamiento empentará en- diente a este anuncio por los medios que les sea mas fácil.

Ciruelas 29 de Setiembre de 1873.

El Alcalde, Miguel Valderas.

Señas.

Negro, como de 6 cuartas y media de alzada y de 14 a 16 años de edad, herrada de las manos y pié derecho, llevando en el mismo por cima del corbejon una señal de hierro figurando una H, en el lomo pelo blanco de las rozaduras del aparejo y patialzado de los piés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majastrajo.

Por varios ganaderos de este pueblo, se me ha manifestado que en sus ganaderias se hallan seis reses de ganado lanar y cabrio de las señas que a continuacion se expresan, y que por no tener dueño conocido, las pondran el dia que se les designe a disposicion de esta Alcaldia.

Por tanto, se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que luego que reciban el Boletín oficial en que se inserte este anuncio, le den la debida publicidad, para que llegando a conocimiento de sus verdaderos dueños, se presenten a recogerlas, previas las debidas acreditaciones y pago de gastos ocasionados; en la inteligencia, que pasado el termino de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, se procederá a su venta con arreglo a ley y ordenanzas municipales de esta poblacion.

Majastrajo 29 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Juan Blás.—José Vicente, Secretario.

Señas de las reses.

Un cegajo, con orquilla, muesca y ramal.

Un carnero capon, merino, con orquilla y muesca.

Un primal cabrio, con ramal, muesca y aguzada.

Un cegajo, con ramal, arpa y muesca.

Un chivo, con espuntada, ramal y dos muescas.

Una chiva, con la cola blanca y todo lo demás negro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peñalen.

Ignorándose el paradero del mozo Benito Rojo y Rubio, hijo de Juan y Petra, de esta vecindad, declarado soldado para la actual reserva del ejército, por cuyo motivo no puede hacerse la entrega del mismo al Sr. Jefe de Caja de esta provincia, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi autoridad a fin de verificar su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar la busca, captura y remision ante mi autoridad del referido mozo, cuyas señas son: Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, algo patojo, viste calzon corto y chaqueta de paño pardo, chaleco azul de paño, faja del mismo color y calzado de abarcas ó alpargatas.

Peñalen 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José María Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebleña.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito, que ha de regir en el año económico cor-

pro en dicha fecha, y con el fin de evi- tar que bien por el desconocimiento de- riente, se acorda que parte del déficit que resulta sea cubierto por me- dio de un repartimiento general entre los contribuyentes vecinos y forasteros y los demás por un impuesto indirecto sobre los artículos de comer, beber y arder.

En su consecuencia, unos y otros contribuyentes presentarán en termino no solo en los presupuestos legales que se presenten en todos los actos, sino que también en los presupuestos de los principales servicios y administración de los puntos consultados.

de ocho dias, la oportuna relacion de todas sus utilidades que disfruten en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho termino sin verificarlo, la Junta procederá de oficio en conformidad a lo que prescribe la legislacion vigente.

Torrebleña 29 de Setiembre de 1873.—Santos Rodina.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Cesáreo Cana.—V.º B.º.—El Gobernador accidental, Joaquin Arnan.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PATA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gabarras.	Arroz.	Acetic.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tricino.	de trigo.	de cebada.
Arzobispo	13 96	7 66	8 11	0 53	0 54	0 29	0 88	0 26	0 56	1 04	1 09	2 17	0 11	0 12
Bahaca	15 23	6 69	13 00	0 36	0 29	0 60	0 94	0 20	0 68	0 75	1 10	1 63	0 12	0 18
Cajuste	14 30	6 25	9 73	0 71	0 60	0 73	0 73	0 30	0 84	0 99	1 91	1 91	0 18	0 18
Coaculudo	15 93	8 00	8 75	0 50	0 54	0 86	0 84	0 30	1 00	0 94	1 75	1 66	0 03	0 03
Guadalajara	14 72	6 54	8 34	0 72	0 61	0 61	0 86	0 22	0 50	1 19	1 66	0 02	0 02	0 02
Molina	16 21	8 10	9 01	0 87	0 50	0 50	1 16	0 29	0 73	1 15	2 18	0 01	0 01	0 01
Pastana	14 41	6 31	9 91	0 65	0 54	0 66	0 66	0 20	0 62	1 03	2 17	0 04	0 04	0 04
Sacedon	16 23	9 25	9 75	0 75	0 86	0 86	0 96	0 29	0 75	0 80	2 00	0 06	0 06	0 06
Siemena	14 41	8 10	10 81	0 80	0 47	0 47	0 96	0 29	0 62	1 19	1 88	0 03	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	15 03	7 43	9 71	0 63	0 52	0 59	0 89	0 24	0 70	1 09	1 50	1 88	0 07	0 07

Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Gabarras	Arroz	Acetic	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tricino	de trigo	de cebada
Precio máximo	16 25	9 25	10 81	0 87	0 50	0 86	0 96	0 29	0 75	0 80	2 00	0 06	0 06
Idem mínimo	13 96	6 25	8 75	0 71	0 60	0 73	0 73	0 30	1 00	0 94	1 75	0 03	0 03
Precio máximo	16 25	9 25	10 81	0 87	0 50	0 86	0 96	0 29	0 75	0 80	2 00	0 06	0 06
Idem mínimo	13 96	6 25	8 75	0 71	0 60	0 73	0 73	0 30	1 00	0 94	1 75	0 03	0 03

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIO.
LA ECONOMICA.
AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN GUADALAJARA, calle de Alfonso Lopez de Haro, num. 4.
Roque Martinez, empleado cesante, por dimision, ha establecido desde 1.º

de Octubre una Agencia general de Negocios, titulada La Economica, habiéndose matriculado segun está prevenido, como lo justifica el duplicado que obra en su poder.
Los Sres. de Ayuntamiento y particulares que tengan ó puedan tener algun asunto en cualquiera de las dependencias de esta capital, y se sirvan honrarle con su confianza, podran desde luego dirigirse a esta Agencia.